

NEWSLETTER TAX & LEGAL

Principales indicaciones al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Con fecha 4 de octubre de 2022 el Ejecutivo ingresó una serie de indicaciones al proyecto de Reforma Tributaria (Boletín N°15170-5).

¿QUÉ INDICACIONES SE INCORPORAN AL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA?

I. Impuesto a la Renta

1. Tratamiento tributario del Leasing

Se deroga la norma establecida en la Ley N°21.420 sobre exenciones tributarias, la cual equiparaba el tratamiento financiero del leasing al tributario, por lo tanto, al volver a la norma anterior a la promulgación de esta Ley, el arrendador podrá continuar deduciendo el gasto por depreciación del activo fijo y el arrendatario el gasto por el pago de las rentas.

2. Créditos pagados en el exterior e impuesto adicional

Se propone reestablecer el uso de los créditos indirectos por impuestos pagados en el exterior, previamente acreditando su pago. El proyecto original había eliminado la utilización de los créditos por impuestos pagados por las filiales de las empresas extranjeras donde se invierte directamente desde Chile. Lo anterior, se hacía extensible a la eliminación del crédito por impuesto adicional pagado sobre rentas de fuente chilena que vuelvan a ser remesada a Chile

3. Tasa de diferimiento de impuestos personales

Se modifica la tasa y base imponible. La tasa aumenta de 1,8% (proyecto original) a un 2,5% y la base imponible sería el 22% de las utilidades acumuladas con tributación pendiente o retenidas. El tributo mencionado, ya no será crédito contra el impuesto al patrimonio.

4. Se limita el uso de pérdida al 50% de la renta líquida imponible

Se modifica la gradualidad en la entrada en vigencia de la limitación del uso de pérdidas tributarias. De esta forma, el año 2025 se permitirá la deducción como gasto del 80% de la pérdida de arrastre, el año 2026 el monto será de 65%, y a partir de 2027 será de un 50%.

5. Gasto presunto sobre rentas de arrendamiento

Se establece que las personas que declaren ingresos por arriendo tendrán como beneficio un gasto presunto equivalente al 10% de los ingresos declarados por este ítem. Este 10% se calcula sobre el monto positivo obtenido luego de deducir de las referidas rentas el impuesto territorial que afectó al inmueble.

6. Arriendo de inmuebles DFL2

En esta materia las indicaciones presentadas mantienen la exención en algunos casos: i) Beneficio (rentas de arrendamiento como ingreso no renta) que aplicará a personas de más de 65 años, por un máximo de 2 inmuebles, cuyos ingresos (excluidos los arriendos), se encuentren en los dos primeros tramos del Impuesto Global Complementario, con tope de \$1.000.000 y ii) Se mantiene la exención para personas que al 31 de diciembre de 2022 gocen del beneficio y siempre que hayan adquirido un inmueble DFL2 a partir del 01 de enero de 2017, manteniendo el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. Nuevo beneficio de depreciación instantánea

Se propone que los bienes del activo fijo adquiridos o importados durante el ejercicio 2023, puedan ser depreciados de forma instantánea en un 50% del valor del bien respectivo y el 50% restante como depreciación acelerada.

8. Rebaja de tasa de impuesto corporativo Régimen Pro Pyme

Las empresas acogidas al Pro pyme gozan de una reducción transitoria de tasa corporativa de un 25% al 10% por los años comerciales 2020, 2021 y 2022. Se propone extender la rebaja de tasa de impuesto de Primera Categoría para contribuyentes del régimen Pro Pyme en un 15% para el ejercicio 2023, y un 20% para el 2024. A partir de 2025, vuelven a la tasa general de 25%.

II. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

1. Crédito especial IVA a empresas que inician actividades para Régimen Pro Pyme

El proyecto de reforma original estableció un crédito especial contra el IVA aplicable a empresas que inician actividades, orientado a disminuir su tributación durante el primer año de funcionamiento.

Con las indicaciones incorporadas, el monto del crédito sería: i) Primeros 6 meses: 100% del IVA a pagar desde el primer mes en que los débitos fiscales son superiores a los créditos, ii) los siguientes 6 meses con crédito del 50% y iii) los meses 13 a 24 con crédito del 25%.

III. Impuesto al Patrimonio

En relación a este nuevo tributo, las indicaciones señalan lo siguiente: i) Las personas naturales extranjeras que adquieran residencia o domicilio en Chile en virtud de un contrato de trabajo, durante los primeros 3 años desde su ingreso al país, sólo computarán la parte de su patrimonio que hubiese sido adquirido con rentas de fuente chilena.

A contar del cuarto año, deberá computar la totalidad de su patrimonio (tanto en Chile como en el extranjero) Lo anterior no aplica a extranjeros que hayan perdido la nacionalidad chilena dentro de los 5 años anteriores a la obtención de residencia o domicilio. ii) Se establece una carga tributaria máxima de 50% por concepto de este impuesto sobre la rentabilidad de capital y iii) Se elimina el tributo al diferimiento de impuestos finales como crédito contra el impuesto al patrimonio.

IV. Código Tributario

1. Se perfecciona el nuevo procedimiento de aplicación de la norma anti elusiva.

La Reforma Tributaria establecía un cambio sustancial en el procedimiento general anti elusivo, estableciendo que la existencia de elusión, por abuso o simulación, podía ser declarado administrativamente por el mismo Servicio de Impuestos Internos ("SII") en sede administrativa, cuya resolución podría ser reclamable ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros ("TTA").

Con la indicación, se una vez finalizado el proceso de fiscalización por la Unidad Antielusión, ésta deberá elaborar un informe y presentarlo ante un Comité Antielusión el cual estará integrado por 3 subdirectores del SII, el cual deberán emitir una resolución sobre la base del informe presentado la cual será recurrible por medio de recurso jerárquico ante el director nacional y procederá el reclamo tributario ante los TTA.

2. Modificación al procedimiento de levantamiento del secreto bancario

La Reforma Tributaria establecía un cambio en el procedimiento del secreto bancario, permitiendo al SII requerir información relativa a operaciones bancarias del contribuyente sin necesidad de solicitar autorización judicial previa, trasladando la carga de accionar al contribuyente, en caso de oponerse a la entrega de información, dentro del plazo de 15 días hábiles.

Con la indicación planteada, si el contribuyente decide interponer reclamo ante el TTA, en el mismo plazo deberá enviar una comunicación a la entidad bancaria informando sobre la interposición del reclamo tributario quien, a su vez, deberá informar al SII sobre este hecho, situación que habilitará al banco a no entregar la información hasta que exista sentencia firme al respecto.

Por el contrario, de no deducirse reclamo alguno o si deducido fuera extemporáneo, el SII deberá solicitar al TTA que certifique dicha circunstancia y notificará al banco para que entregue la información solicitada.

3. Modificaciones a la facultad de tasación del SII

La Reforma Tributaria establece varias modificaciones a la facultad de tasar del SII (Art. 64 del Código Tributario). Por ejemplo, estableciendo métodos para determinar que las operaciones se realizaban a “valores de mercado”, sin embargo, quedaban dudas sobre la posibilidad del contribuyente de acreditar los valores de mercado sin recurrir a los métodos establecidos.

La indicación introducida, viene en consagrar de manera expresa algunos puntos:

- Cuando el contribuyente no utilice ninguno de los métodos indicados en la norma, deberá acreditar con todos los antecedentes que cuente que el acto, convención u operación se realizaron a valores de mercado.
- Se establece una definición de legítima razón de negocios: *“entre otras, aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio; así como obtener las ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; el aumentar la capacidad productiva, de presencia en el mercado, optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta a la meramente tributaria”*.

Cualquier duda que tenga respecto a la Reforma Tributaria, no dude en contactarte con nuestro equipo Tax&Legal:



FELIPE GUTIÉRREZ
Abogado Asociado
Área Tax & Legal Grupo Araya
fgutierrez@araya.cl



YESSENIA RODRÍGUEZ
Gerente Tributario
Área Tax & Legal Grupo Araya
yrodriguez@arayabpo.cl